



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-56-2021

Guatemala, 28 de enero de 2021

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-153-2018, publicada en el Diario de Centro América, el 31 de julio de del año 2018, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a tres millones diez mil quetzales (Q. 3,010,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.2,376,309.58, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.004951 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 480,000,000 kWh.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACDBT) es de 1.089354; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACDMT) es de 1.356596; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.225592; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACFMT) es de 1.240016 y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.171962.
- I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021** son los siguientes:

<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	10.368820
Cargo por Energía (Q/kWh)	Q	1.303632
<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE AUTOPRODUCTORES (B TSA)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	12.442584
Cargo por Energía (Q/kWh)	Q	1.352815
<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE HORARIA (BTSH)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	11.405702
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	Q	1.407029
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	Q	1.315034
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	Q	1.169705
Cargo Único por Energía de Valle adicional (Q/kWh)	Q	0.987309
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	124.425845
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	0.930292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Q	42.785987
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	66.443875
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	124.425845
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	0.931191
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Q	23.594235
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	31.349857
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA (BTHD)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	136.868429
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	Q	0.936985
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	Q	0.933469
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	Q	0.919559
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	Q	0.737163



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	Q	38.666244
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	37.057273
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES (BTDA)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	145.163485
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	0.929963
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	Q	40.653421
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	39.360176
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	839.268087
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	0.881214
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Q	35.234270
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	20.279295
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	839.268087
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	0.881534
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Q	26.001230
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	13.463845
<b>MEDIA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA (MTHD)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	923.194896
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	Q	0.887293
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	Q	0.883964
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	Q	0.870796
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	Q	0.698125
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	Q	38.213323
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	14.185457
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES (MTDA)</b>		
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	Q	944.176598
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	0.881559
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	Q	47.914448
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Q	22.989203
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)</b>		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	1.406454
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO (APPN)</b>		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	1.406454
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES (VSC)</b>		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Q	1.182371
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT_BT)</b>		
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	Q	0.066694
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	Q	0.066444
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	Q	0.065454
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	Q	70.670762
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT_MT)</b>		



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	Q	0.016718
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	Q	0.016655
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	Q	0.016407
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	Q	24.948236

**Nota:** la desagregación de la Tarifa No Social de EEGSA para el período de febrero a abril 2021 es la siguiente: Cargo por Potencia: 0.372430 Q/kWh y Cargo por Energía: 0.931202 Q/kWh

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021**, son los siguientes: **A)** CACYRBTS\_m = 198.57 Quetzales, **B)** CACYRBTD-BTH\_m = 255.92 Quetzales, y **C)** CACYRMTD-MTH\_m = 398.21 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.973383% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021**.
- I.VI. Que **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de tres millones diez mil quetzales (Q. 3,010,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GD-EEGSA-002-2021, remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

  
**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

  
Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso  
Director

  
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

  
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-56-2021

#### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-153-2018, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre a diciembre 2020, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	TOTAL
INGENIO LA UNION (Escritura Pública No. 15)	Q19,087.35	Q0.00	Q0.00	Q19,087.35
AGRICOLA LA ENTRADA (Escritura Pública No. 20)	Q1,203,379.04	Q0.00	Q0.00	Q1,203,379.04
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q3,257,603.46	Q0.00	Q0.00	Q3,257,603.46
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q3,257,603.46	Q0.00	Q0.00	Q3,257,603.46
AGROINDUSTRIAL PIEDRA NEGRA (Escritura Pública No. 35)	Q1,289,580.39	Q884,914.62	Q51,865.35	Q2,226,360.36
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 34)	Q875,965.82	Q835,501.82	Q880,033.55	Q2,591,501.19
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 17)	Q324,637.49	Q278,634.54	Q299,990.77	Q903,262.80
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q342,510.53	Q0.00	Q174,170.04	Q516,680.57
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q342,510.53	Q0.00	Q174,170.04	Q516,680.57
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q1,400,917.55	Q1,372,413.92	Q1,409,362.73	Q4,182,694.21
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q1,400,917.55	Q1,372,413.92	Q1,409,362.73	Q4,182,694.21
HIDROCUTZÁN (Escritura Pública No. 17)	Q440,193.18	Q306,771.53	Q122,636.35	Q869,601.07
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q0.00	Q2,431,478.16	Q2,068,685.45	Q4,500,163.61
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q71,660.60	Q2,431,478.16	Q2,068,685.45	Q4,571,824.21
ANACAPRI (Escritura Pública No. 30)	Q1,754,710.09	Q1,408,887.94	Q2,190,394.51	Q5,353,992.54
CENTRAL AGROINDUSTRIAL, S.A. (Escritura Pública No. 30)	Q0.00	Q6,393,709.49	Q9,675,471.79	Q16,069,181.28
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q38,033.79	Q37,259.94	Q38,262.93	Q113,556.66
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q38,033.79	Q37,259.94	Q38,262.93	Q113,556.66
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q4,473,038.38	Q4,382,028.14	Q4,500,003.29	Q13,355,069.82
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q4,473,038.38	Q4,382,028.14	Q4,500,003.29	Q13,355,069.82
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q3,391,849.34	Q3,322,837.41	Q2,964,149.96	Q9,678,836.70



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	TOTAL
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q3,391,849.34	Q3,322,837.41	Q2,964,149.96	Q9,678,836.70
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q765,945.09	Q464,648.74	Q361,585.74	Q1,592,179.57
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q765,945.09	Q464,648.74	Q361,585.74	Q1,592,179.57
AGROFORESTAL EL CEDRO, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 13)	Q145,819.70	Q72,090.86	Q140,211.89	Q358,122.44
OEXEC (Escritura Pública No. 25)	Q769,082.50	Q722,238.25	Q686,531.06	Q2,177,851.81
OEXEC (Escritura Pública No. 24)	Q769,082.50	Q722,238.25	Q686,531.06	Q2,177,851.81
SERGESA (Escritura Pública No. 10)	Q206,817.97	Q258,537.47	Q265,659.32	Q731,014.76
HIDROELECTRICA LAS VICTORIAS (Escritura Pública No. 11)	Q139,396.05	Q168,537.85	Q181,236.77	Q489,170.67
AGEN, S.A. (Escritura Pública No. 01)	Q1,501,941.18	Q1,177,666.16	Q903,324.82	Q3,582,932.16
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,845,753.52	Q1,687,652.47	Q1,149,497.34	Q4,682,903.33
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,845,753.52	Q1,687,652.47	Q1,149,497.34	Q4,682,903.33
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q1,296,057.60	Q1,075,160.34	Q959,834.75	Q3,331,052.68
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q1,296,057.60	Q1,075,160.34	Q959,834.75	Q3,331,052.68
GENERADORA LAS UVITAS (Escritura Pública No. 9)	Q532,611.44	Q570,154.01	Q357,355.64	Q1,460,121.09
OSCANA (Escritura Pública No. 02)	Q439,842.63	Q281,440.38	Q201,464.21	Q922,747.22
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q1,328,099.48	Q1,301,077.44	Q642,358.51	Q3,271,535.43
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q1,328,099.48	Q1,301,077.44	Q642,358.51	Q3,271,535.43
OEXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q1,943,170.08	Q1,539,858.38	Q1,063,782.56	Q4,546,811.03
OEXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q1,943,170.08	Q1,539,858.38	Q1,063,782.56	Q4,546,811.03
HIDROPOWER SDMM (Escritura Pública No. 12)	Q830,620.05	Q790,123.74	Q833,167.87	Q2,453,911.65
XOLHUITZ (Escritura Pública No. 13)	Q1,244,772.89	Q834,730.90	Q483,044.79	Q2,562,548.58
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q312,393.60	Q214,226.26	Q219,993.76	Q746,613.62
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q312,393.60	Q214,226.26	Q219,993.76	Q746,613.62
OEXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q1,244,357.69	Q1,212,469.29	Q1,189,174.67	Q3,646,001.65
OEXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q1,244,357.69	Q1,212,469.29	Q1,189,174.67	Q3,646,001.65
AGROPROP (Escritura Pública No. 14)	Q436,880.76	Q318,029.04	Q219,880.30	Q974,790.11
COMAPSA (Escritura Pública No. 16)	Q455,097.95	Q394,195.21	Q266,096.33	Q1,115,389.49
HIDROELECTRICA GUAYACÁN (Escritura Pública No. 21)	Q893,224.31	Q745,661.45	Q387,739.07	Q2,026,624.84
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q85,804.80	Q84,058.98	Q86,322.06	Q256,185.83
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q85,804.80	Q84,058.98	Q86,322.06	Q256,185.83
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q323,560.04	Q228,456.82	Q203,494.39	Q755,511.25
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q323,560.04	Q228,456.82	Q203,494.39	Q755,511.25
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q723,446.55	Q708,727.01	Q508,012.49	Q1,940,186.05
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q723,446.55	Q708,727.01	Q508,012.49	Q1,940,186.05
TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (ESCRITURA PUBLICA No. 09)	Q4,637,711.09	Q7,459,572.88	Q9,944,888.27	Q22,042,172.23
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q284,045.35	Q153,422.36	Q117,392.34	Q554,860.05
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q284,045.35	Q153,422.36	Q117,392.34	Q554,860.05
ENERGÍAS SAN JOSE (Escritura Pública No. 19)	Q632,961.64	Q460,192.93	Q527,995.99	Q1,621,150.56
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q1,533,974.11	Q1,215,872.09	Q953,991.41	Q3,703,837.60
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q1,533,974.11	Q1,215,872.09	Q953,991.41	Q3,703,837.60
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q5,828,480.95	Q4,044,507.07	Q1,954,538.97	Q11,827,526.99
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q5,828,480.95	Q4,044,507.07	Q1,954,538.97	Q11,827,526.99
ANACAPRI (Escritura Pública No. 15)	Q6,089,076.35	Q4,936,995.36	Q7,675,937.35	Q18,702,009.06
VIENTO BLANCO (Escritura Pública No. 2)	Q3,684,621.40	Q5,651,217.12	Q6,218,004.01	Q15,553,842.53
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q572,300.27	Q339,197.64	Q257,144.72	Q1,168,642.63
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q572,300.27	Q339,197.64	Q257,144.72	Q1,168,642.63
ORAZUL ENERGY (Escritura Pública No. 17)	Q646,973.95	Q832,121.42	Q328,984.04	Q1,808,079.41
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q9,758.72	Q91,361.06	Q676,502.27	Q777,622.05
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q549,013.48	Q902,023.39	Q719,279.87	Q2,170,316.74
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q112,409.89	Q84,058.98	Q47,950.63	Q244,419.50
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q589,491.92	Q983,356.10	Q834,613.89	Q2,407,461.91
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q115,615.35	Q54,595.22	Q41,503.41	Q211,713.98
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q112,409.89	Q61,302.46	Q36,370.87	Q210,083.23
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q0.00	Q177,085.67	Q122,562.39	Q299,648.06
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q119,502.94	Q146,997.62	Q56,779.59	Q323,280.16
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q115,615.35	Q54,595.22	Q26,474.62	Q196,685.19
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q2,748.83	Q69,880.00	Q196,885.13	Q269,513.96
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q665,133.15	Q648,205.39	Q527,635.41	Q1,840,973.95
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q688,309.89	Q807,113.21	Q270,638.39	Q1,766,061.49
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q119,502.94	Q147,148.08	Q9,172.76	Q275,823.78
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q0.00	Q177,085.67	Q0.00	Q177,085.67
Ajuste	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q11,273,091.88	Q7,143,162.34	Q9,456,355.85	Q27,872,610.06
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	(Q1,865,982.83)	(Q1,236,279.07)	(Q1,125,759.53)	(Q4,228,021.43)
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,580,412.35	Q2,909,812.79	Q740,990.41	Q5,231,215.55





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	TOTAL
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	Q2,460,960.21	Q2,813,935.19	Q3,337,956.35	Q8,612,851.75
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Cargo Art.50 Bis RAMM / SPLA	Q5,853.95	Q24,425.47	(Q7,185.75)	Q23,093.67
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q94.40	Q1,717.41	Q0.00	Q1,811.81
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	(Q1.55)	Q0.00	Q0.00	(Q1.55)
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q991,701.18	Q1,142,577.62	Q965,484.95	Q3,099,763.75
<b>TOTAL DE COSTOS DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q109,664,074.61</b>	<b>Q105,316,271.43</b>	<b>Q102,106,172.81</b>	<b>Q317,086,518.86</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

## 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre 2020 a enero 2021, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	nov-20	dic-20	ene-21	TOTAL
BTS	Q71,747,217.21	Q74,705,298.89	Q73,958,658.14	<b>Q220,411,174.24</b>
BTSP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
BTSA	Q622,155.00	Q639,711.35	Q633,314.19	<b>Q1,895,180.55</b>
BTSH Punta	Q20,308.09	Q20,112.36	Q19,911.04	<b>Q60,331.49</b>
BTSH Intermedia	Q60,240.39	Q68,828.25	Q68,140.22	<b>Q197,208.87</b>
BTSH Valle	Q17,952.84	Q20,882.33	Q20,673.80	<b>Q59,508.97</b>
BTSH Valle Adicional	Q1,971.11	Q3,595.16	Q3,559.28	<b>Q9,125.56</b>
BDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
BDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
BTHD PUNTA	Q8,111,822.77	Q8,680,364.45	Q8,593,560.39	<b>Q25,385,747.61</b>
BTHD INTERMEDIA	Q32,308,578.62	Q33,492,638.70	Q33,157,712.05	<b>Q98,958,929.37</b>
BTHD VALLE	Q9,094,940.61	Q9,458,027.18	Q9,363,446.65	<b>Q27,916,414.44</b>
BTHD VALLE ADICIONAL	Q2,069,128.60	Q2,116,995.50	Q2,095,825.78	<b>Q6,281,949.88</b>
BTDA	Q668,835.48	Q654,359.04	Q647,815.50	<b>Q1,971,010.02</b>
MDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
MDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
MTHD PUNTA	Q1,911,908.06	Q1,925,512.89	Q1,906,257.54	<b>Q5,743,678.48</b>
MTHD INTERMEDIA	Q7,340,401.99	Q7,283,664.34	Q7,210,827.56	<b>Q21,834,893.88</b>
MTHD VALLE	Q2,502,926.71	Q2,482,321.34	Q2,457,498.42	<b>Q7,442,746.47</b>
MTHD VALLE ADICIONAL	Q440,588.33	Q439,811.28	Q435,413.09	<b>Q1,315,812.69</b>
MTDA	Q176,362.13	Q189,420.96	Q187,526.61	<b>Q553,309.71</b>
AP	Q12,936,789.99	Q13,357,672.85	Q13,224,096.34	<b>Q39,518,559.18</b>
APPN	Q456,682.58	Q474,688.31	Q469,941.09	<b>Q1,401,311.98</b>
VSC	Q250,967.19	Q259,446.69	Q256,852.06	<b>Q767,265.94</b>
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q10,074.24	Q10,074.24	Q10,074.24	<b>Q30,222.73</b>
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q17,852.88	Q17,852.88	Q17,852.88	<b>Q53,558.63</b>
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q36,848.65	Q36,848.65	Q36,848.65	<b>Q110,545.96</b>
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q359,876.80	Q359,876.80	Q359,876.80	<b>Q1,079,630.39</b>
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q622,869.43	Q622,869.43	Q622,869.43	<b>Q1,868,608.28</b>
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q1,212,186.58	Q1,212,186.58	Q1,212,186.58	<b>Q3,636,559.73</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Q152,999,486.28</b>	<b>Q158,533,060.43</b>	<b>Q156,970,738.35</b>	<b>Q468,503,285.07</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntcarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APE <sub>n</sub>
CÁLCULO:	Q317,086,518.86	-	Q468,503,285.07	= -Q151,416,766.21

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre a diciembre 2020, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	TOTAL
INGENIO LA UNION (Escritura Pública No. 15)	Q1,150,553.05	Q0.00	Q0.00	Q1,150,553.05
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q532,704.99	Q0.00	Q0.00	Q532,704.99
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q532,704.99	Q0.00	Q0.00	Q532,704.99
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q76,078.97	Q0.00	Q76,537.60	Q152,616.56
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q76,078.97	Q0.00	Q76,537.60	Q152,616.56
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q343,315.54	Q347,541.32	Q345,385.16	Q1,036,242.01
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q343,315.54	Q347,541.32	Q345,385.16	Q1,036,242.01
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q0.00	Q2,476,025.24	Q2,460,663.90	Q4,936,689.14
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q52,811.11	Q2,476,025.24	Q2,460,663.90	Q4,989,500.25
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q652,397.34	Q660,427.51	Q656,330.20	Q1,969,155.05
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q652,397.34	Q660,427.51	Q656,330.20	Q1,969,155.05
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q1,029,946.62	Q1,042,623.95	Q1,036,155.47	Q3,108,726.04
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q1,029,946.62	Q1,042,623.95	Q1,036,155.47	Q3,108,726.04
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q772,292.61	Q781,798.54	Q776,948.23	Q2,331,039.38
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q772,292.61	Q781,798.54	Q776,948.23	Q2,331,039.38
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q130,980.36	Q132,592.56	Q131,769.95	Q395,342.86
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q130,980.36	Q132,592.56	Q131,769.95	Q395,342.86
OXEC (Escritura Pública No. 25)	Q116,006.82	Q117,434.72	Q116,706.15	Q350,147.69
OXEC (Escritura Pública No. 24)	Q116,006.82	Q117,434.72	Q116,706.15	Q350,147.69
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,124,614.45	Q1,138,457.01	Q1,131,393.98	Q3,394,465.44
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,124,614.45	Q1,138,457.01	Q1,131,393.98	Q3,394,465.44
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q300,939.94	Q304,644.13	Q302,754.11	Q908,338.18
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q300,939.94	Q304,644.13	Q302,754.11	Q908,338.18
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q260,689.49	Q263,898.24	Q262,261.01	Q786,848.73
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q260,689.49	Q263,898.24	Q262,261.01	Q786,848.73



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	TOTAL
OXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q278,416.37	Q281,843.32	Q280,094.76	Q840,354.45
OXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q278,416.37	Q281,843.32	Q280,094.76	Q840,354.45
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q307,613.59	Q311,399.92	Q309,467.99	Q928,481.51
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q307,613.59	Q311,399.92	Q309,467.99	Q928,481.51
OXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q163,869.41	Q165,886.43	Q164,857.27	Q494,613.11
OXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q163,869.41	Q165,886.43	Q164,857.27	Q494,613.11
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q1,812,104.76	Q1,834,409.45	Q1,823,028.71	Q5,469,542.92
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q1,812,104.76	Q390,280.95	Q1,823,028.71	Q4,025,414.43
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q94,229.47	Q95,389.32	Q94,797.52	Q284,416.31
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q94,229.47	Q95,389.32	Q94,797.52	Q284,416.31
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q102,086.00	Q103,342.55	Q102,701.41	Q308,129.96
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q102,086.00	Q103,342.55	Q102,701.41	Q308,129.96
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q125,834.82	Q127,383.68	Q126,593.39	Q379,811.88
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q125,834.82	Q127,383.68	Q126,593.39	Q379,811.88
ENERGÍAS SAN JOSE (Escritura Pública No. 19)	Q1,062,048.97	Q1,075,121.43	Q1,068,451.34	Q3,205,621.74
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q1,992,162.99	Q2,016,683.96	Q2,004,172.39	Q6,013,019.34
ENERGIA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q1,992,162.99	Q2,016,683.96	Q2,004,172.39	Q6,013,019.34
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q696,040.93	Q704,608.30	Q700,236.89	Q2,100,886.12
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q696,040.93	Q704,608.30	Q700,236.89	Q2,100,886.12
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q145,036.68	Q146,821.90	Q145,911.01	Q437,769.59
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q145,036.68	Q146,821.90	Q145,911.01	Q437,769.59
ORAZUL ENERGY (Escritura Pública No. 17)	Q625,654.77	Q633,355.78	Q629,426.42	Q1,888,436.96
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q1,877,388.19	Q1,900,496.43	Q1,888,705.69	Q5,666,590.30
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q1,602,406.14	Q1,622,129.70	Q1,612,065.96	Q4,836,601.80
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q385,535.51	Q1,834,409.45	Q1,337,531.14	Q3,557,476.09
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q1,329,516.38	Q1,345,881.03	Q387,859.64	Q3,063,257.05
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q417,833.11	Q422,976.10	Q420,351.94	Q1,261,161.15
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q385,535.51	Q390,280.95	Q387,859.64	Q1,163,676.10
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q967,598.15	Q655,077.19	Q651,013.07	Q2,273,688.41
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q257,821.90	Q260,995.36	Q259,376.14	Q778,193.40
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q417,833.11	Q422,976.10	Q420,351.94	Q1,261,161.15
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PÚBLICA No. 36)	Q1,877,388.19	Q1,900,496.43	Q1,888,705.69	Q5,666,590.30
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q5,030,264.34	Q5,092,180.45	Q5,060,588.39	Q15,183,033.18
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q5,030,264.34	Q5,092,180.45	Q5,060,588.39	Q15,183,033.18
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q257,821.90	Q260,995.36	Q259,376.14	Q778,193.40
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 22)	Q116,613.30	Q0.00	Q0.00	Q116,613.30
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 26)	Q0.00	Q292,183.19	Q171,209.64	Q463,392.83
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 21)	Q116,613.30	Q103,260.80	Q116,581.44	Q336,455.54
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 25)	Q198,754.76	Q292,183.19	Q291,426.75	Q782,364.71
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 33)	Q299,744.53	Q300,440.45	Q299,662.64	Q899,847.62
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 32)	Q299,744.53	Q300,440.45	Q299,662.64	Q899,847.62
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q967,598.15	Q655,077.19	Q967,333.79	Q2,590,009.13
Ajuste	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	Q1,458,467.39	Q960,170.85	Q997,414.48	Q3,416,052.72
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	(Q21,404.12)	(Q135,396.02)	(Q17,341.72)	(Q174,141.86)
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q11,288,201.37	Q11,629,471.69	Q11,461,800.22	Q34,379,473.28
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	Q486,515.84	Q486,779.22	Q523,629.13	Q1,496,924.19
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELCE	Q9,676,870.26	Q9,821,823.30	Q9,441,273.93	Q28,939,967.49
<b>TOTAL DE COSTOS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q69,730,718.33</b>	<b>Q72,278,282.10</b>	<b>Q71,982,438.61</b>	<b>Q213,991,439.04</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre 2020 a enero 2021, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	nov-20	dic-20	ene-21	TOTAL
BTS	Q9,472,094.18	Q9,862,621.22	Q9,764,049.43	Q29,098,764.84
BTSA	Q93,435.66	Q96,072.29	Q95,111.56	Q284,619.50
BTSH Punta	Q4,791.36	Q4,745.18	Q4,697.68	Q14,234.22
BTSH Intermedia	Q8,526.20	Q9,741.70	Q9,644.31	Q27,912.21
BTHD PUNTA	Q5,720,709.47	Q5,964,306.80	Q5,964,306.80	Q17,649,323.07
BTDA	Q212,129.55	Q212,373.47	Q212,373.47	Q636,876.49
MTHD PUNTA	Q1,219,960.34	Q1,165,812.06	Q1,165,812.06	Q3,551,584.45
MTDA	Q81,119.16	Q76,519.37	Q76,519.37	Q234,157.91
AP	Q2,219,330.30	Q2,291,533.53	Q2,268,618.24	Q6,779,482.07
APPN	Q78,344.74	Q81,433.66	Q80,619.27	Q240,397.67
VSC	Q22,486.32	Q23,246.07	Q23,013.59	Q68,745.98
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q8,269.57	Q8,269.57	Q8,269.57	Q24,808.70
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q251,464.38	Q251,464.38	Q251,464.38	Q754,393.15
<b>TOTAL</b>	<b>Q19,392,661.23</b>	<b>Q20,048,139.30</b>	<b>Q19,924,499.73</b>	<b>Q59,365,300.26</b>

### 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q213,991,439.04	-	Q59,365,300.26	= Q154,626,138.78



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

#### 7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 471,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q 9,897,396.36 sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q9,897,396.36
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q10,739,838.96
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q842,442.59</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Con base en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas, identificada como MEM-RESOL-1239-2020, donde se declaró con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por la entidad Renace, Sociedad Anónima en contra de la resolución CNEE-151-2018, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar el monto debitado del cálculo a la Distribuidora en concepto de la penalizaciones a Renace, Sociedad Anónima; consecuentemente, se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo tanto se procede a la devolución del monto referido de la siguiente manera:

Monto devuelto en el presente ajuste tarifario	Q 761,850.48
Monto a devolver en próximos ajustes trimestrales	Q 3,809,252.39
Monto Total a devolver de acuerdo a <b>MEM-RESOL-1238-2020</b>	Q 4,571,102.87

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-1009, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q9,897,396.36
incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q8,355,721.58
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A</b>	<b>-Q1,541,674.79</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q2,384,117.38</b>
--------------------------------	-----------------------



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

#### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

#### 8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos –APRS–:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.IV de la resolución CNEE-277-2020, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 4,685,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q 55,634.38, resultando un total de Q 4,740,634.38.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-Notas2021-14, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 3,010,000.00 perteneciente a los usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GD-EEGSA-002-2021 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	EDAF5074- 27244148785CC09526- 2517583756	Q834,419.13	Q842,692.84	Q842,692.84	Q2,519,804.81
Pago EOR	F-10841ESTEST	Q217,038.94	Q217,038.94	Q217,038.94	Q651,116.83
Pago CRJE	F-10163ESTEST	Q36,922.37	Q36,922.37	Q36,922.37	Q110,767.11
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q3,010,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q4,740,634.38
<b>TOTAL AJUSTE POR OTROS</b>					<b>Q1,551,054.38</b>

### 9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

### Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Los resultados de estas disposiciones se reflejan en los ITE's remitidos por el AMM, los cuales se consideran en la integración trimestral de costos.

### Inclusión de las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019

Se tiene conocimiento que las Resolución CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019, **se encuentran firmes** en virtud que, fue declarado sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el 17 de febrero de 2020, dentro de los expedientes 01145-2019-00376 y 001145-2019-00377, la cual denegó la acción de amparo interpuesto en contra de esta Comisión; posteriormente, la Corte de Constitucionalidad emitió sentencia declarando sin lugar los recursos de apelación interpuestos contra esta Comisión dentro del expediente 1605-2020 confirmando el fallo apelado, con base en lo anterior se procedió a la aplicación de las referidas resoluciones en el presente ajuste tarifario, consecuentemente se ajustaron los siguientes factores:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Factor	Valor
Factor de Ajuste de potencia, Baja Tensión -FABT -	1.000000
Factor de Ajuste de Potencia, Media Tensión - FAMT -	1.000000

Asimismo, se trasladaron los siguientes montos en concepto de agencias comerciales:

Concepto	Baja Tensión	Media Tensión
Agencias Comerciales	Q 345,758.58	Q 10,866.82
Agencias Comerciales	Q 4,629,306.57	Q 145,494.16
<b>Total</b>	<b>Q 4,975,065.15</b>	<b>Q 156,360.98</b>

Dichos montos trasladados como lo indican las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019 forman parte de los costos eficientes incluidos en el cálculo tarifario, en este caso específico para la Distribuidora.

### 10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-153-2018, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS} = MPRE^{TNS} - MPAE^{TNS}$$

$$APPNR^{TNS} = MPRP^{TNS} - MPAP^{TNS}$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q21,172,468.71	6.68%	Q11,363,802.70	5.31%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q25,790,458.91	8.13%	Q20,923,739.49	9.78%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-153-2018, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de febrero a abril 2021, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q154,626,138.78
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q151,416,766.21
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APQ <sub>n</sub>	Q1,551,054.38
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q2,384,117.38
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TM</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TM</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	Q2,376,309.58

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP <sub>n+1</sub>	480,000,000
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT <sub>n</sub>	Q0.004951
-------------------------------------	-----------------	-----------

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-153-2018, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre febrero a abril 2021:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

MES	TASA ANUAL
oct-20	12.33%
nov-20	12.32%
dic-20	12.33%
Tasa Promedio	12.33%

Tasa de Interés por Mora	0.973383%
--------------------------	-----------

### C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS

Para el trimestre de febrero a abril 2021, los cargos por potencia de la tarifa BTS, BTSA, AP, APPN y VSC de EEGSA son los siguientes:

BTS

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.931202	Q/kWh
Potencia:	0.372430	Q/kWh
Tarifa total:	1.303632	Q/kWh

BTSA

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.929797	Q/kWh
Potencia:	0.423018	Q/kWh
Tarifa total:	1.352815	Q/kWh

AP

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.925489	Q/kWh
Potencia:	0.480965	Q/kWh
Tarifa total:	1.406454	Q/kWh

APPN

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.925489	Q/kWh
Potencia:	0.480965	Q/kWh
Tarifa total:	1.406454	Q/kWh



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

VSC

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.929954	Q/kWh
Potencia:	0.252417	Q/kWh
Tarifa total:	1.182371	Q/kWh

### D) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 68 y 69 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

#### 1. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 68 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:

##### 1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left( 1 + \frac{\sum_{n=1}^{n=12} CPIBT_n - \sum_{n=1}^{n=12} MINRBT}{CDBT * D_{max,baseBT} * 12} \right) * \left( PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} - FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	61%
TC N	7.79382
TC 0	7.52213
FAA	1.00
PIPC CD,BT	39%
IPC N	148.64
IPC 0	126.83
K CD,N	1.00
CDBT	64.04
Sumatoria CPIBTp	Q 160,499.18
Sumatoria MINRBT	Q -
DmaxbaseBT	614,446.97
<b>FACD<sub>BT</sub></b>	<b>1.089354</b>

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{p=N} CPIMT_p - \sum_m MINRMT}{CDMT * D_{max, m, MT} * 12} \right) * \left( PD_{CD, MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD, MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD, N}}{K_{CD, N}} + \frac{Cuota}{CD_{0, MT} \sum_m D_{max, m, MT}} + \frac{CAS}{CD_{0, MT} \sum_m D_{max, m, MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	49%
TC N	7.79382
TC 0	7.52213
FAA	1.00
PIPC CD,MT	51%
IPC N	148.64
IPC 0	126.83
K CD,N	1.00
Cuota	10,665,023.16
CD 0,MT	28.324555
Sumatoria Dmax m,MT	4,556,329.27
CAS	0.00
CPIMT <sub>p</sub>	44,788,810.42
MINRMT	0.00
CDMT	28.32
Dmax	865,878.80

<b>FACD<sub>MT</sub></b>	<b>1.356596</b>
--------------------------	-----------------

2. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 68 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{p=N} CPIBT_p}{CFBT_0 * UsuBT * 12} \right) * \left( PD_{CF, BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF, BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF, N}}{K_{CF, N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

CONCEPTO	VALOR
PCCD,BT	20%
TC N	7.79382
TC 0	7.52213
FAA	1.00
PIPC CF,BT	80%
IPC N	148.64
IPC 0	126.83
K CF,N	1.00
Sumatoria CPIBT	Q 10,906,109.23
CFBT0	9.32
DmaxbaseMT	1374235.00
<b>FACFBT</b>	<b>1.225592</b>

### 2.2. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT

$$FACF_{MT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{n-1} CPIMT_p}{CF_{o,MT} * UsuMT * 12} \right) * \left( PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	20%
TC N	7.79382
TC 0	7.52213
FAA	1.00
PIPC CF,MT	80%
IPC N	148.64
IPC 0	126.83
K CF,N	1.00
Sumatoria CPIMT	Q 303,077.10
CF o, MT	Q 503.56
UsuMT	600.00
<b>FACFMT</b>	<b>1.240016</b>

### 3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 69 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	148.64
IPC O	126.83

<b>FACACYR</b>	<b>1.171962</b>
----------------	-----------------

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR <sub>BTS_m</sub> (Quetzales)	198.57
CACYR <sub>BTD_BTH_m</sub> (Quetzales)	255.92
CACYR <sub>MTD_MTH_m</sub> (Quetzales)	398.21

#### 4. Planes de Expansión y sus respectivos Programas de Inversión

De acuerdo a lo estipulado en el numeral romano IV de la resolución CNEE-153-2018 y a lo indicado en el Dictamen identificado como GTE-Dictamen-840 del departamento de Estudios Tarifarios, en el presente ajuste semestral a aplicarse de febrero a julio 2021 a los cargos por Distribución y cargos por consumidor se incluyeron los siguientes montos:

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo de Distribución de Baja Tensión	Monto (Quetzales)
Electrificación rural	Q 160,499.18
(-) Monto de Inversiones No Realizadas	-
<b>TOTAL</b>	<b>Q 160,499.18</b>

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo de Distribución de Media Tensión	Monto (Quetzales)
Adaptación por distancias eléctricas preventivo	Q 1,996,874.34
Adaptación por distancias eléctricas correctivo	Q 8,687,047.27
PCBs	Q 1,644,314.14
Electrificación rural	Q 475,053.93
AMI	Q 18,447,570.78
Medidores totalizadores	Q 3,084,847.63
Seccionadores Automatizados	Q 4,268,793.92
Sistema Integrado de Medición de Calidad	Q 6,184,308.41
<b>SUBTOTAL</b>	<b>Q 44,788,810.42</b>





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

(-) Monto de Inversiones No Realizadas	-
<b>TOTAL</b>	<b>Q 44,788,810.42</b>

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo por Consumidor Baja Tensión	Monto (Quetzales)
SIAU (VNR)	Q 1,812,954.00
SIAU (Gasto)	Q 4,118,090.23
<b>TOTAL</b>	<b>Q 5,931,044.23</b>

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo por Consumidor Media Tensión	Monto (Quetzales)
SIAU (VNR)	Q 44,847.00
SIAU (Gasto)	Q 101,869.10
<b>TOTAL</b>	<b>Q 146,716.10</b>

Asimismo, se trasladaron los siguientes montos en concepto de agencias comerciales:

Concepto	Baja Tensión	Media Tensión
Agencias Comerciales	Q 345,758.58	Q 10,866.82
Agencias Comerciales	Q 4,629,306.57	Q 145,494.16
<b>Total</b>	<b>Q 4,975,065.15</b>	<b>Q 156,360.98</b>

Dichos montos trasladados como lo indican las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019 forman parte de los costos eficientes incluidos en el cálculo tarifario, en este caso específico para la Distribuidora.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 35 minutos del día 29 de **enero de dos mil veintiuno**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-56-2021** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (\_\_\_) – NO (\_\_\_) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Expediente: GTTA-21-19

ER

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Mesajero - Notificador

Walter E. Mestanzano L.